

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 182

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2020-6620 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 116/2019.*

Doña Carmen Gracia Sotos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MARÍA ROCÍO SARO RUIZ, frente a ISABEL SARO VERRIRE, VICTORINA SARO VERRIRE, ROCÍO SARO VERRIRE, LUIS MARÍA SARO VERRIRE, HERENCIA YACENTE DE CARMEN y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JOSÉ SARO VERRIRE, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 11/08/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 11 de agosto de 2020.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, Magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 116/2019 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por ROCÍO SARO RUIZ, representada por el Procurador Sra. Hernández García y asistida del Letrado Sr. Carriles Edesa, contra ISABEL SARO VERRIRE, comparecida en su propio nombre y representación exclusivamente para allanarse, VICTORINA SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía, ROCÍO SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía, LUIS MARÍA SARO VERRIRE, representado por el Procurador Sra. Marino Alejo y asistido del Letrado Sra. García Vázquez, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía, y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JOSÉ SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

20. ESTIMO LA DEMANDA interpuesta en el presente procedimiento por ROCÍO SARO RUIZ, representada por el Procurador Sra. Hernández García, contra ISABEL SARO VERRIRE, comparecida en su propio nombre y representación exclusivamente para allanarse, VICTORINA SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía, ROCÍO SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía, LUIS MARÍA SARO VERRIRE, representado por el Procurador Sra. Marino Alejo, HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía, Y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JOSÉ SARO VERRIRE, declarada en situación procesal de rebeldía.

21. Declaro que Rocío Saro Ruiz es propietaria, en pleno dominio y con carácter privativo, de 7/8 partes indivisas de la finca nº 13 del polígono nº 3 del plano general de la concentración parcelaria de Santa María de Cayón, actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo como finca registral nº 20.173.

22. Declaro asimismo que la referida finca registral nº 20.173 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo sustituyó, como finca de reemplazo y a raíz del acta de reorganización de la propiedad de fecha 29 de noviembre de 1996 extendida en el seno de la concentración parcelaria de Santa María de Cayón, a la primitiva finca registral nº 14.237 del mismo Registro de la Propiedad. En consecuencia, dispongo la cancelación total del folio registral de la referida finca nº 14.237, por haberse extinguido completamente el inmueble objeto del mismo.

23. Condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

24. Condeno en las costas derivadas de los anteriores pronunciamientos a Victorina Saro Verrire, Rocío Saro Verrire, herencia yacente y desconocidos herederos de María del Carmen

CVE-2020-6620

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 182

Saro Verrire, y herencia yacente y desconocidos herederos de José Saro Verrire. Sin especial pronunciamiento sobre costas en lo que se refiere a la acción ejercitada frente a Isabel Saro Verrire y a Luis María Saro Verrire.

25. NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

26. Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

27. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

28. PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el Magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN SARO VERRIRE y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JOSÉ SARO VERRIRE., en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 12 de agosto de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Carmen Gracia Sotos.

2020/6620